

9

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 30 JUN 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JHONNY HURTADO MINA, motorista de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR", de bandera colombiana, con matrícula No. CP-01-1530-A, en contra de la Resolución No. 066 CP01-ASJUR de 28 de julio de 2008, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, según hechos ocurridos el 15 de julio de 2008, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2008, el Suboficial Tercero JOHN GUILLERMO ALAVA GARCÍA, funcionario de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, impuso reporte de infracción No. 0013 al señor JHONNY HURTADO MINA, motorista de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR", de propiedad del señor JAVIER HURTADO MEJÍA, por infringir presuntamente el código No. 031 de la Resolución No. 0347 de 2007.

ACTUACION EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, el Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó al expediente el siguiente material probatorio:

- Reporte de infracción No. 0013 del 15 de julio de 2008 (folio 1).
- Circular No. 2259 CP01-810 del 17 de agosto de 2004, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, referente a la recalada de zarpes de embarcaciones menores (folio 4).
- Escrito de descargos presentado por el señor JHONNY HURTADO MINA, en su condición de motorista de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR" (folios 6 y 7).

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PATRÓN DE LA MOTONAVE "LA COLOMBIANITA" EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 066 CP01-ASJUR DEL 28 DE JULIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Buenaventura, mediante Resolución del 28 de julio de 2008, confirmó la sanción impuesta en el reporte de infracción No. 0013 del 15 de julio de 2008, al señor JHONNY HURTADO MINA, patrón de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR" por infringir el código 031 de la Resolución No. 0347 de 2007, imponiéndole de manera solidaria con el señor JAVIER HURTADO MEJÍA, armador de la nave, una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor JHONNY HURTADO MINA, motorista de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR", se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. Sostiene que a las 12 horas a que hace referencia la circular No. 002259 CP1-810 del 17 de agosto de 2004, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, son horas hábiles laborales o de lo contrario habría estado obligado a recalar el domingo 13 de julio de 2008 a las 6:00pm, horario en el que no atiende la Capitanía.
2. Invoca como atenuante la ignorancia invencible y el error inducido, puesto que mediante Decreto 319 del 7 de julio de 2008, el Alcalde Municipal declaró como día cívico el 14 de julio de 2008, en atención a las fiestas patronales, y por ende, consideró que las oficinas de prestación de servicios públicos no atenderían a los usuarios.
3. Solicita que se tenga como atenuante la no reincidencia y en especial el error cometido, inducido por atender el Decreto Municipal mencionado.

El 14 de octubre 2008, el Capitán de Puerto de Buenaventura, al resolver el recurso de reposición, confirmó en todas su partes la Resolución No. 066 CP01-ASJUR, concediendo el recurso de apelación ante el Director General marítimo.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, por el patrón de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR", en contra de la Resolución del 28 de julio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PATRÓN DE LA MOTONAVE "LA COLOMBIANITA" EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 066 CP01-ASJUR DEL 28 DE JULIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, así como autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas jurisdiccionales colombianas

De acuerdo con el artículo 76 ibídem, le compete además, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

En el caso en estudio, el Capitán de Puerto de Buenaventura por medio de acto administrativo motivado, confirmó el reporte de infracción impuesto y sancionó al patrón de la motonave "COLOMBIANITA DEL MAR", por infringir el código 31 (*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*) de la Resolución No. 0347 de 2007.

Lo anterior, en razón de lo dispuesto en la circular No. CP1-810 del 17 de agosto de 2004 (folio 4), en la que la Capitanía de Puerto de Buenaventura recabó, a los capitanes, armadores, agentes marítimos y a las empresas de transporte turístico, el cumplimiento de las normas de Marina Mercante relativas a la recalada de los zarpes dentro de las 12 horas posteriores al arribo de la motonave a puerto.

Precisamente, de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que el señor JHONNY HURTADO MINA, motorista de la nave "COLOMBIANITA DEL MAR", recaló el zarpe el 15 de julio de 2008, y no el día 13 del mismo mes y año, haciéndolo dos días después de lo estipulado en la mencionada circular.

Al respecto, el citado señor presentó recurso de reposición en contra del reporte de infracción que le fue impuesto - bajo el entendido de tratarse de los descargos señalados en el artículo 10 de la Resolución 0437 de 2007 -, argumentado no haber incurrido en la referida contravención, puesto que todas las personas siempre recalaban al momento de vencerse el zarpe.

Así mismo indicó, que el día y la hora a la que hubiese tenido que recalar, no era posible hacerlo por ser un domingo a las 6:00 am., día y horario en la que la Capitanía de Puerto no atendía al público. Que tampoco era viable hacerlo el día 14 del mismo mes, puesto que fue declarado como día cívico mediante Decreto Municipal No. 319 del 7 de julio de 2008, con ocasión de las fiestas patronales, justificando su actuar en la orden dada por el señor Alcalde, en virtud de la cual las entidades no trabajaron la jornada completa, sino hasta las 11:00 am.

Pues bien, dichos argumentos no son de recibo para este Despacho, en la medida en que la circular databa de 4 años antes de la contravención, siendo de público conocimiento en el medio y por razón de su oportuna notificación a los capitanes, armadores, agentes marítimos y a las empresas de transporte turístico, tal y como obra a folio 4, por lo que no puede señalarse ignorancia invencible.

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PATRÓN DE LA MOTONAVE "LA COLOMBIANITA" EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 066 CP01-ASJUR DEL 28 DE JULIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

De la misma forma, porque como lo menciona el a quo, el gremio marítimo tenía conocimiento que en la Capitanía de Puerto permanecían disponibles las 24 horas, un oficial y un suboficial de guardia, prestos a atender los diferentes requerimientos y porque según dijo el patrón de la nave, el día 14 de julio de 2008 las entidades prestaron atención al público hasta las 11:00 a.m., contando con tiempo suficiente para recalar el zarpe.

Ahora bien, respecto de la responsabilidad del armador, es conveniente acotar que según el numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio, es obligación de éste, responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

Así pues, como quiera que éste fue citado y vinculado dentro de la investigación y habiéndole dado la oportunidad de intervenir, sin que hubiera desvirtuado los hechos, se procederá a confirmar la solidaridad del armador de la nave, respecto del pago de la multa.

A juicio de esta Dirección General, el Capitán de Puerto decretó y practicó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para fallar, las cuales fueron valoradas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica que deben guiar toda actuación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 066 CP01-ASJUR del 28 de julio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación de normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión a los señores JHONNY HURTADO MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.847 expedida en Padilla y JAVIER HURTADO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.847, motorista y armador de la nave "COLOMBIANITA DEL MAR", respectivamente, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

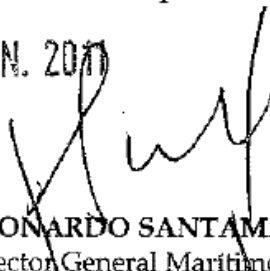
CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL PATRÓN DE LA MOTONAVE "LA COLOMBIANITA" EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 066 CP01-ASJUR DEL 28 DE JULIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

ARTÍCULO 5º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marino de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

30 JUN. 2011



Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Director General Marítimo